

02

ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO

Conste por el presente documento, el Addendum al Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que celebran:

- **AT&T PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20264625385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, piso 11, Miraflores, Lima, debidamente representada por Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, que en adelante se denominará **AT&T**; y,
- **LIMATEL S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20122750486, con domicilio en Av. Camino Real N° 111, oficina 205, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Eduardo José Escardó de la Fuente, identificado con D.N.I. N° 08232752, según poderes inscritos en la partida N° 00756369 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, que en adelante se denominará **LIMATEL**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Las partes suscribieron un Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico que fuera aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 143-2001-GG/ OSIPTEL de fecha 24 de octubre del 2001 (en adelante EL ACUERDO), mediante el cual convinieron en establecer la interconexión de sus redes --utilizando la función de transporte conmutado brindada por el Servicio Público de Telefonía fija local de TdP--, con la finalidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija local de **AT&T** puedan recibir llamadas de los usuarios del servicios de larga distancia nacional e internacional de **LIMATEL**.

SEGUNDO.- OBJETO

Mediante la presente Addendum, las partes convienen en modificar la cláusula primera del Anexo I de EL ACUERDO en los siguientes términos:

"PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por Terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T.

LIMATEL le pagará a AT&T, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de LIMATEL con destino a la red fija local de AT&T, el cargo tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije el OSIPTEL por terminación de llamadas en las redes fijas locales

El cargo de terminación de llamada variará conforme a lo previsto en la cláusula decimocuarta del Contrato de interconexión en los siguientes casos:

- a) Cuando AT&T otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;*
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligada a variar el cargo de terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.*

Hecho en tres ejemplares de un mismo e idéntico tenor, que suscriben ambas partes en señal de conformidad y aceptación, remitiéndose una copia al OSIPTEL para su aprobación.

Fecha 24 de octubre del año 2001.





Virginia Nakagawa Morales
AT&T PERU S.A.



Eduardo José Escardó de la Fuente
LIMATEL S.A.



Peter Kurt Schreier Reck
AT&T PERU S.A.